



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00653-00

DEMANDANTE: MARIA CONSUELO PEÑALOZA HERNANDEZ C.C. 37.827.223
DEMANDADO: ARCADIO ROZO WILCHES C.C. 13.172.110

En razón a la renuncia del poder presentada por la Doctora ANDREA ESPERANZA ORTIZ ROZO, sería del caso acceder a ello, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante en tal sentido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, no se accede a darle trámite a la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estado fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 15
de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00653-00

DEMANDANTE: MARIA CONSUELO PEÑALOZA HERNANDEZ C.C. 37.827.223
DEMANDADO: ARCADIO ROZO WILCHES C.C. 13.172.110

En atención al memorial que antecede, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización del CAMPERO de propiedad de **ARCADIO ROZO WILCHES C.C. 13.172.110**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: ZIG351
- MARCA: CHEVROLET
- LÍNEA: TROOPER
- MODELO: 1994
- COLOR: ROJO FUEGO
- NÚMERO DE SERIE: USD05620
- NÚMERO DE MOTOR: 332812

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, **PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO**, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Oficiese.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.
 El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-01164-00

DEMANDANTE: LISBET YAMILE CARDENAS GOMEZ C.C. 1.090.375.440
DEMANDADO: GERARDO MAHECHA BELTRAN C.C. 17.174.048

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se observa a folio que antecede el Certificado Catastral del Inmueble Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-20269, en su cuota parte (50%) de propiedad del demandado **GERARDO MAHECHA BELTRAN C.C. 17.174.048**, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 4º del art. 444 del C.G.P. córrase traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-20269

Avalúo Catastral del predio:	\$ 9.914.000
Incremento del 50%:	\$ 4.957.000
TOTAL AVALÚO:.....	\$ 14.871.000

Es menester aclarar como se dijo inicialmente que a la presente ejecución se encuentra vinculado solo la cuota parte (50%) del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
15 de noviembre de 2019, a las 7:30

A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01504-00

Demandante: NANCY BELTRAN TRIANA C.C. 60.335.968
Demandado: SERGIO ANTONIO MENDEZ GOMEZ C.C. 13.462.614

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, es menester indicarle a la abogada KARINE YURLEY RICO JAIMES, que el oficio No. 3796 suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad, deberá dirigirse a la dirección de la destinataria NANCY BELTRAN TRIANA, toda vez que la presente Litis se dio por terminada en virtud de lo solicitado por el extremo activo.

De otra parte, es menester indicarle a la profesional en Derecho que este despacho corrió traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandante, y en esa oportunidad procesal, no se realizó pronunciamiento alguno, en consecuencia, el termino para descorrer el traslado se encuentra concluido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 de noviembre de 2019 a las 7.30 A.M.</p> <p> El Secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01161-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JORGE EDUARDO VARON LOZADA C.C. 93.390.244

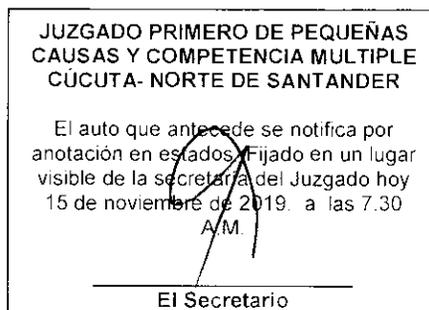
En atención a lo manifestado por la apoderada del extremo activo, agréguese al proceso y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la corrección practicada al abono aportado mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00262-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado: MARISOL MOGOLLON BUENO C.C. 60.391.365

Agréguense al presente expediente la diligencia de secuestro practicada sobre el vehículo de placa IGU-702, de propiedad de **MARISOL MOGOLLON BUENO C.C. 60.391.365**.

De otra parte, previo a considerar el memorial allegado por el extremo activo, se hace necesario REQUERIR a la interesada para que aporte la apreciación oficial fijada para calcular el impuesto de rodamiento del Automóvil, de PLACA: IGU702, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: SPARK, MODELO: 2016, COLOR: BLANCO GALAXIA, NÚMERO DE SERIE: 9GAMM6102GB045053, NÚMERO DE MOTOR: B10S1152670236, de propiedad de **MARISOL MOGOLLON BUENO C.C. 60.391.365**, para tal fin oficiase a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta, a fin de que expida el avalúo correspondiente para el año 2019.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 15 de
noviembre de 2019, a las 7:30
A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00628-00

DEMANDANTE: PEDRO EDUARDO CRISTANCHO C.C. 5.397.155
DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948

Agréguense al proceso y pónganse en conocimiento de la parte actora, los oficios suscritos por las Unidad Judiciales, mediante los cuales informan que se TOMÓ NOTA de los embargos decretados.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CATS

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00892-00

DEMANDANTE: COOTRANSCUCUTA NIT. 890.501.126-9
DEMANDADO: JUAN ANTONIO OJEDA CONTRERAS C.C. 11.438.525

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora. el oficio No. 3573 suscrito por la secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual informa que se TOMÓ NOTA del embargo de remanente decretado en el proceso adelantado bajo el radicado 54-001-40-22-008-2016-00533-00.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00914-00

Demandante: COOPSERP

Demandado: KATHERINE ANDREA BARRERA ALBA

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Directora de Afiliaciones. Recaudo y Pago del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG de fecha 15 de octubre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 15 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00056-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL FLOREZ BELTRAN C.C. 88.272.411
JESSICA PAOLA FLOREZ BELTRAN C.C. 1.090.406.981

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte activa, referente a la orden de inmovilización del rodante, se ordena requerir al petente a fin de que proceda a retirar los oficios dirigidos a la Policía Nacional, toda vez que en el expediente se observa que mediante providencia de fecha 27 de agosto de 2019, se decretó la inmovilización de la motocicleta.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
15 de noviembre de 2019, a las 7.30
A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00142-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PRADOS DEL ESTE P.H. NIT. 807.007.787-7
DEMANDADO: WILLIAM EDUARDO FLOREZ MARTINEZ C.C. 13.505.934

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio suscrito por la DIAN, mediante el cual informa que se TOMÓ NOTA del embargo de remanente decretado en el proceso adelantado bajo el radicado 200800244.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00321-00

Demandante: ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA C.C 1.090.362.937
Demandados: PAOLA ANDREA OMAÑA BLANCO C.C 1.090.362.911
KEVIN ANDRETTY TARAZONA SUAREZ C.C 1.090.494.750
LUIS EDUARDO OMAÑA SANCHEZ C.C 13.473.305

Se tiene al despacho la demanda de acumulación prestada por el apoderado de la parte actora, a través de la cual solicita se libre mandamiento de pago respecto de las facturas de servicios públicos y un recibido de condominio, sin embargo según lo dispuesto por el #1 del artículo 463 del C.G.P. "La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado."

En este sentido, observa el despacho que la demanda radicada no cumple con los requisitos de la demanda inicial, toda vez que no se aportó el poder conferido para adelantar la Litis, en consecuencia se ordenará su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano, la presente demanda de acumulación por la razón expuesta.

SEGUNDO: Hacer devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 15 de noviembre de
2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00391-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: YAKELINE MOYA PEÑA

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00409-00

Demandante: ROSA MYRIAM MONTAÑEZ MONTAÑEZ

Demandado: DEINER ENRIQUE ROBLES SERRANO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado 15 de noviembre de
2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario

LM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

~~14 de noviembre de 2019~~
Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00417-00

Demandante: SALVADOR HURTADO CORDOBA

Demandado: MARCOS JOSE SANCHEZ PRADA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado 15 de noviembre de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

L.M.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00417-00

Demandante: SALVADOR HURTADO CORDOBA

Demandado: MARCOS JOSE SANCHEZ PRADA

Agréguense al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 15 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

11/15/2019 11:05 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00454-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

Demandado: YOVANI DARIO ORTIZ JIMENEZ

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el oficial Sección Nomina del Ejercito Nacional de fecha 9 de octubre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

De otra parte, agréguese oficio de la Entidad Banco Av villas, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 15 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00463-00

Demandante: COASMEDAS

Demandado: MYRIAM DEL CARMEN RAYON NAVARRO

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Representante Legal de la Unidad Hematológica Especializada IPS SAS de fecha 22 de octubre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 15 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00492-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE "A" NIT. 900.807.828-0
DEMANDADA: MARINA BAYONA JACOME C.C. 37.320.864

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada del extremo activo, a través del cual manifiesta que desiste de las pretensiones y solicita el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho accede a ello como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos que para el desistimiento contempla el artículo 314 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que de la totalidad de las pretensiones de la demanda hace la parte demandante **CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE "A"**, a través apoderada judicial, conforme lo dispone el artículo 314 del C.G.P. por lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declárese **TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Se ordena Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de **MARINA BAYONA JACOME C.C. 37.320.864**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio 1655/19 de fecha 04 de septiembre de 2019.

- **EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor allegado como base de ejecución.

SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estrícos. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00555-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: JOSE ISIDORO MALDONADO VILLAMIZAR

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado, 15 de noviembre de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

L.M.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
019999999@cor.tecno.com.co
Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00574-00

Demandante: HPH INVERSIONES SAS

Demandado: CESAR OMAR MANCERA TARQUINO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado 15 de noviembre de
2019. a las 7:30 A.M.

El Secretario

LM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
SOLO PARA CONSULTAS Y CITAS
Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00582-00

Demandante: IADER JOSE MARQUEZ PADUA

Demandado: ARIEL YUCUNA MATAPI

Agréguense al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras,
póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 15 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00732-00

Demandante: OSCAR GALVIS

Demandado: VICTOR MANUEL MENDOZA

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Gerente Administrativo de la empresa ATALAYA SECURITY GROUP de fecha 21 de octubre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

De otra parte, agréguese los oficios suscritos por las Entidades Financieras, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 15 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00747-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 13.473.228
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO SIERRA MORALES C.C. 93.297.395
ANDREA BLANCO IBARRA C.C. 60.450.427

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1978-2019 de fecha 10 de octubre de 2019, proveniente de esta Unidad Judicial, mediante el cual se informa que no fue posible tomar nota del remanente decretado, toda vez que el proceso se dio por terminado el 03 de septiembre de 2019.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00759-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT.830.089.530-6

Demandado: FABIO ALEXANDER FIGUEROA OSORIO C.C. 88.239.282

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo activo y como quiera que en la decisión de fecha 04 de octubre de 2019 se incurrió en error involuntario respecto al nombre del demandado y a la tasa de interés cobrada, se procederá, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., a corregir el numeral primero de la aludida providencia quedando así:

"PRIMERO: Ordenar a: FABIO ALEXANDER FIGUEROA OSORIO. PAGAR en el término de cinco (5) días, a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A las siguientes sumas de dinero:

•Por DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 54/100 M/CT M/CTE. (\$12.221.059,54), correspondientes al saldo del capital insoluto. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.93% efectivo anual, desde el 1 de octubre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

•Por los intereses de plazo causados desde el 12 de junio de 2019 al 18 de septiembre de 2019.

•Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad."

Déjese constancia para todos los efectos del presente proceso que el demandado FABIO ALEXANDER FIGUEROA OSORIO C.C. 88.239.282, en consecuencia, por secretaria librese el oficio ordenado en el numeral cuarto del Mandamiento de Pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del juzgado hoy 15 de noviembre de 2019 a las 7:30 A.M.
El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00770-00

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD

Demandado: EDUARDO GERMAN RODRIGUEZ VELASCO

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Directora de Nomina de pensionados de COLPENSIONES de fecha 29 de octubre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 15 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

info@enocsa.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00802-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por EL VENTURA PLAZA CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PROPIEDAD HORIZONTAL, y en contra de JOSE LUIS MORA CASTRO para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No se aportó el contrato original suscrito entre las partes el 10 de enero del 2018, por cuanto fue aportado en copia simple, máxime cuando dentro del hecho segundo se enuncia que el mismo fue ampliado en un plazo de cuatro meses, sin allegar constancia del mismo.

Lo apuntado, por cuanto, dicho soporte es la base de ejecución convirtiéndose en un título ejecutivo al tenor del 422 del C.G.P.

En similar sentido, en clausula sexta, enuncia que dicho contrato podrá ser renovado o prorrogado por acuerdo entre las partes que deberá constar por escrito y cuya modificación hará parte integrante de este contrato, vista a folio 16, documento que itérese no fue aportado.

2. En el acápite de las pretensiones se solicita en el literal a) el cobro de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE(\$ 6.413.310) por concepto de valor de capital desde el once (11) de febrero al treinta (30) de abril del 2019, sin embargo, teniendo en cuenta que en ese periodo de tiempo trascurrieron 78 días y el valor diario según el acuerdo entre las partes corresponde a \$56.326, el adeudado seria \$4.393428, razón por la cual la parte actora deberá aclarar de forma específica cual es la operación aritmética que da como resultado el valor esgrimido y pretendido cobrar en esta acción ejecutiva.

En ese mismo sentido en el literal b) realiza el cobro de intereses moratorios, desde el 1 de marzo al 30 de abril del 2019, causando confusión al Despacho, por cuanto, se indica que el deudor obtuvo dicha calidad desde el 11 de febrero y no desde el 1 de marzo del presente año, sin embargo en el parágrafo primero de la cláusula decima quinta, se expresa *"El pago de la contraprestación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la factura por parte de EL CONDECENTE. En caso de mora superior a treinta (30) días en el pago de la concesión, el AUTORIZADO reconocerá y pagará durante ella al EL CONDECENTE, intereses comerciales moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera."*

En consecuencia, la parte actora debe tener en cuenta el clausulado del acuerdo entre las partes así como no incurrir en un doble cobro de intereses moratorios, si es de ser el caso.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar los defectos reseñados advirtiéndole a la profesional del derecho que los arreglos a efectuarse a la acción incoada de presentar las

alteración a que se refiere el artículo 93 del C.G.P., deberá ser subsana en **un solo escrito, so pena de tenerse por no subsanada en debida forma, generando el rechazo de la misma.**

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

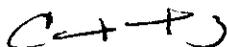
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por EL VENTURA PLAZA CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PROPIEDAD HORIZONTAL, y en contra de JOSE LUIS MORA CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al doctor FREDY AUGUSTO QUINTERO SILVA como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido visto a folios 1 y 2 del presente expediente.

Notifíquese Y Cúmplase

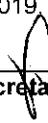
La Jueza,



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.


El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00814-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva interpuesta por la MAYRA ALEJANDRA ZARABIA PACHECO por medio de apoderado en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A" para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No se aportó prueba de la Representación Legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A", a efectos de verificar la Representación Legal al momento de realizar el endoso.
2. Debe corregir el certificado de deuda emitido por el administrador, toda vez que el demandado, no coincide con el propietario indicado en dicho documento.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por MAYRA ALEJANDRA ZARABIA PACHECO por medio de apoderado en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A", por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a ANDRES AFANADOR VILLAMIZAR como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
15 de noviembre de 2019, a las 7:30

A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00817-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por MARIA GRACIELA GARCIA ORTIZ, y en contra de EMILIANO PEREZ CLARO para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No se aportó el documento original del acuerdo privado suscrito entre las partes el 24 de julio del 2014.

Lo apuntado, por cuanto, dicho soporte es la base de ejecución convirtiéndose en un título ejecutivo al tenor del 422 del C.G.P., entendiéndose que el título ejecutivo es un documento al que la Ley le asigna la suficiencia para exigir el cumplimiento de obligaciones en el consignadas, siendo necesarios para interponer una acción ejecutiva y, al tenor de lo dispuesto en la norma mencionada, debe ser claro, expreso, exigible y provenir del deudor. Esta última arista por cuanto el Juez debe tener certeza de quién lo suscribió y por ende constituye plena prueba en su contra.

2. No se aportó la correspondiente copia de la demanda en físico para el traslado y el archivo del Juzgado, ni la copia íntegra (escrito y anexos) como mensaje de datos faltando a lo normado en los Arts. 89 y 90 de la misma normatividad.
3. Por último respecto a la dirección electrónica de la parte demandada no se realizó pronunciamiento alguno, faltando a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar los defectos reseñados **so pena de ser rechazada.**

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por MARIA GRACIELA GARCIA ORTIZ, y en contra de EMILIANO PEREZ CLARO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a JAVIER EDUARDO GIL QUINTERO identificado con C.C. 1.093.7693.367 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido visto a folios 1 del presente expediente.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00819-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **UNIÓN LOGÍSTICA DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante apoderado y en contra de **AGROINDUSTRIAL GLOBAL SAS** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que la parte demandada tiene lugar de notificaciones en el Av. 3 CL 20 BQ 4-3 OF 3 Condominio Centro Comercial Bolívar del Municipio de Cúcuta, tal y como lo corrobora el certificado de cámara de comercio visto a folio 17, es decir, perteneciente a la comuna 2, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Cúcuta.

Visto lo anterior este Despacho carece de competencia por razón del factor territorial tal como lo establece el numeral 1º del Art. 28 del C.G.P. y el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, artículo 11, por cuanto la competencia de este Despacho corresponde a las comunas **3 y 4**.

Así las cosas y de conformidad con las normas antes citadas, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenara su rechazo de plano y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales "Reparto", a través de la Oficina Judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial de esta ciudad del presente proceso, para que sea repartido el asunto a los Juzgados Civiles Municipales (R).

SEGUNDO: Déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de noviembre de 2019, a las 7.30 am.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00822-00

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **JUAN CARLOS BASTO GARCIA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **FRANKLIN GUILLERMO HERNANDEZ REYES** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

No obstante, revisado el documento base de ejecución adosado con la demanda, se advierte que carece de la firma del girador, requisito establecido por el Artículo 621 del Código de Comercio, omisión que afecta la calidad de título valor, sin que pueda el mismo suplirse, razón por la cual, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, disponiendo además la devolución de la demanda sin necesidad de desglose, y por secretaria deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ELABORAR por Secretaria el formato de compensación.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 15
de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00823-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva interpuesta por la CONJUNTO CERRADO VERACRUZ por medio de apoderado en contra de MARIA DEL PILAR GUERRRO DIAZ para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar el certificado de deuda emitido por el administrador del Conjunto, toda vez que no es correcta la sumatoria de las expensas adeudadas, de igual forma, realizar las correcciones pertinentes en los hechos y pretensiones, referente al valor adeudado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por CONJUNTO CERRADO VERACRUZ por medio de apoderado en contra de MARIA DEL PILAR GUERRRO DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a HUGO FERNANDO ABREO CONTRERAS como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
15 de noviembre de 2019, a las 7:30

A.M.

El Secretario.